



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000376 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 29 SFP 2025

VISTO: El Expediente de Registro de Doc. N° 2768573, de fecha 11 de julio del 2025, Informe N° 00737-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR-J, de fecha 16 de julio del 2025 e Informe N° 950-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 02 de setiembre del 2025.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, las Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000250-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 20 de setiembre del 2022, en su **Artículo Primero**, resuelve **DESESTIMAR**, el recurso de reconsideración interpuesto por la Oficina de Recursos Humanos contra el INFORME N° 307/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 26 de agosto del 2022, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, al ser un acto de administración interna que no pone fin a un procedimiento y como tal no es impugnabile o cuestionable; y en su **Artículo Tercero**, se **DECLARA PROCEDENTE**, lo solicitado por los administrados **Walter G. PURIZAGA REBOTARO, Luis Andrés SANCHEZ BALLADARES, César Augusto SUPO GIRALDO, Aníta Esther CRIOLLO BENAVIDES, Gloria Elizabeth CABRERA CARRILLO, Esperanza Adela BASURCO MENDOZA, Reynaldo CHAVES DEZAR, José Guillermo MENDOZA ARICA, Luis Alberto GRIPPA BOSQUEANGOSTO, Darwin Javier CASTILLO PEÑA, Enrique Oscar GOMEZ SANCHEZ, Ruth Mery OYOLA MACEDA, Arturo Lizandro JIMENEZ FLORES, Mercedes Dina ERAUSTE CAMPAÑA, Julio Cesar SILVA MARTINEZ, Rodolfo CHIROQUE VILLEGAS, Gualberto GARCIA ZAVALA, Plácido OYOLA ROMERO y Dina Ruth BUENDIA DEZAR**, respecto al pago de la BONIFICACION ESPECIAL, en atención a la Resolución Ejecutiva Regional N° 000284-2011/GOB.REG.TUMBES-P, que resolvió transferir la suma de S/. 800.00 Soles, a los servidores nombrados, contratados por funcionamiento y funcionarios por Bonificación especial, por contarse con disponibilidad



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000376 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 29 SEP 2025

presupuestaria, conforme lo indicado en el INFORME N° 00266-2022/ GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA.ORH.UR-J, de fecha 08 de setiembre del 2022.

Que, Expediente de Registro de Doc. N° 2768573, de fecha 11 de julio del 2025, la servidora **ESPERANZA ADELA BASURCO MENDOZA**, solicita cumplimiento de pago de bonificación especial y cálculo de devengados, en atención a la Resolución Ejecutiva Regional N° 000250-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 20 de setiembre del 2022, alegando entre otros hechos, que después de haberse emitido la Resolución Ejecutiva Regional N° 000250-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR, se les comenzó a pagar con boleta adicional el beneficio antes indicado desde el mes de agosto del 2022 a octubre del 2023, desde esa fecha se les dejó de cancelar, porque no había presupuesto y que el beneficio no está inscrito en el aplicativo AIRHSP, y por demás hechos que expone.

Que, el artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral 117.1 **“Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado”**. Asimismo, el numeral 117.3 establece que: **“Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal”**.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad, previsto en el Artículo IV de la Ley 27444, establece: **“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”**; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; **“Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000376 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 29 SEP 2025

Que, visto los antecedentes del procedimiento administrativo iniciado, tenemos que la administrada en su calidad de servidora nombrada del Gobierno Regional de Tumbes (*reincorporada en vía de regularización a partir del 02 de setiembre del 2019, según Resolución Ejecutiva Regional N° 000394-2019/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 24 de setiembre del 2019, en el cargo de Técnico Administrativo I de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, como beneficiaria de la Ley N° 27803 en cumplimiento a Sentencia Judicial en calidad de cosa juzgada*), está solicitando el cumplimiento de pago de bonificación especial y cálculo de devengados, en atención a la Resolución Ejecutiva Regional N° 000250-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 20 de setiembre del 2022.

Que, respecto a lo solicitado, es de mencionar en primer lugar los antecedentes resolutivos sobre la bonificación especial:

- *Mediante Resolución Presidencial N° 367-93-REGION GRAU-P, de fecha 19 de agosto de 1993, el Ex Gobierno Región Grau, reajustó con efectividad al 1° de julio de 1993, la bonificación especial que perciben los funcionarios, servidores nombrados y contratados por funcionamiento y pensionistas del Decreto Ley N° 30530 de la Sede del Gobierno Regional Región Grau, sede de las Gerencias Sub Regionales de Piura, Luciano Castillo y Tumbes (hoy Gobierno Regional Tumbes), de acuerdo a las Escalas remunerativas tal como se advierte en la citada resolución. Dicho beneficio, se dejó de abonar desde el mes de agosto de 1999, empero posteriormente fue restituido por mandato judicial.*
- *Que, con fecha 13 de abril del 2011, la sede del Gobierno Regional de Tumbes, emite la Resolución Ejecutiva Regional N° 000284-2011/GOB.REG.TUMBES-P, que resuelve transferir la suma de S/.800.00 a las escalas que perciben cada uno de los servidores nombrados, contratados por funcionamiento y funcionarios por Bonificación Especial dispuesta a través de la Resolución Presidencial N° 367-93-REGION GRAU-P, de fecha 19 de agosto de 1993.*

Que, en su reclamación, la administrada adjunta como medio probatorios, entre otros documentos, copia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000250-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 20 de setiembre del 2022, que en su **Artículo Tercero**, se **DECLARA PROCEDENTE**, lo solicitado por el administrado, entre otros, respecto al **PAGO DE LA BONIFICACION ESPECIAL**, en atención a la Resolución Ejecutiva Regional N° 000284-2011/GOB.REG.TUMBES-P, que resolvió transferir la suma de S/. 800.00 Soles, a los servidores nombrados, contratados por funcionamiento y funcionarios por Bonificación especial, por contarse con disponibilidad presupuestaria.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000376 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, **29 SEP 2025**

Que, ahora bien, en lo que respecta a la Resolución Ejecutiva Regional N° 000250-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 20 de setiembre del 2022, no se ha desvirtuado su presunción de validez y dicho acto ha quedado firme y consentido y tiene la calidad de cosa decidida en Sede Administrativa, a tenor del artículo N° 222 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: “Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”.

Que, según los fundamentos de hecho que expone el administrado, señala que después de emitida la Resolución Ejecutiva Regional N° 000250-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR, se les comenzó a pagar con boleta adicional el beneficio antes indicado desde el mes de setiembre del 2022, a setiembre del 2023, desde octubre del 2023 se les dejó de cancelar, porque no había presupuesto y que el beneficio no está inscrito en el aplicativo AIRHSP.

Que, del análisis y evaluación de lo solicitado, precisamos que lo resuelto en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000250-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR, no ha perdido efectividad y ejecutoriedad, toda vez que de acuerdo a las copias de las boletas de pago que adjunta el recurrente como medio probatorio, de los meses de octubre del 2022 y setiembre del 2023, obrante a folios 38 y 39, se determina que el acto resolutorio ha sido ejecutado, al haberse pagado al recurrente la mencionada Bonificación de S/. 800.00 soles.

Que, por otro lado, también está acreditado que el beneficio de la Bonificación especial de S/. 800.00 soles ha sido pagado a otros servidores que formaron parte del beneficio reclamado que se indica en el Artículo Tercero de la citada resolución, conforme es de verse de las boletas de pago obrante a folios 01, 16 y 19.

Que, con respecto al Informe N° 000737-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR-J, de fecha 17 de julio del 2025, emitido por la Unidad de Remuneraciones, de que lo solicitado se encuentra supeditado a un crédito presupuestario; justificando así esa condición, es en términos constitucionales, “un argumento irrazonable”, por tanto no se puede incumplir con un acto administrativo firme; en consecuencia, el trámite de conseguir la disponibilidad presupuestaria para el pago del beneficio social reconocido en acto administrativo firme, recae directamente en la entidad y no en el beneficiario del acto administrativo; máxime si se tiene en cuenta, que el pago del beneficio solicitado por la administrada **ESPERANZA ADELA BASURCO MENDOZA**, es de naturaleza alimentaria.

Asimismo, es de anotar que desde la expedición de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000250-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR, hasta la fecha han transcurrido



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000376 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 29 SEP 2025

más de dos (02) años, y solo se ha cumplido en parte con el pago del beneficio de bonificación especial, incumpliendo así, con el pago mensual del derecho reconocido; por tanto, pretender la Unidad de Remuneraciones de justificar el incumplimiento únicamente por disponibilidad presupuestaria, no resulta un argumento válido.

Que, dentro de este contexto, se determina que lo solicitado por la administrada **ESPERANZA ADELA BASURCO MENDOZA**, debe ser estimado; en consecuencia, corresponde **OTORGAR** al recurrente, con eficacia anticipada a partir del 24 de setiembre del 2019 (fecha de incorporación en plaza administrativa por mandato judicial en calidad de cosa juzgada), la suma equivalente de S/. 800.00 soles, a la escala que percibe; en virtud de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000284-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 13 de abril del 2011.

Que, en el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se establece que en el mismo acto administrativo puede disponerse que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable al administrado, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

Que, mediante Informe N° 000737-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR-J, de fecha 16 de julio del 2025, emitido por el Jefe de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos, se pronuncia sobre la solicitud presentada por la administrada, indicando la normativa contenida en el numeral 4.2 del art. 4 de la Ley de Presupuesto del Año Fiscal 2025, concluyendo, que de conformidad al PIA 2025 de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, No se cuenta con Crédito Presupuestario, por el cual resulta imposible atender por el administrado.

Que, mediante Informe N° 950-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 22 de mayo del 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite OPINION, en los términos siguientes:

PRIMERO.- Que, resulta **PROCEDENTE**, lo solicitado por la administrada **ESPERANZA ADELA BASURCO MENDOZA**, sobre cumplimiento de pago de la bonificación especial, en atención del Artículo Tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000250-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 20 de setiembre del 2022s; en consecuencia, corresponde **OTORGAR**, al recurrente, con eficacia anticipada a partir del 02 de setiembre del 2019 (fecha de incorporación en plaza administrativa por mandato judicial



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 000376 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, **29 SEP 2025**

en calidad de cosa juzgada), la suma equivalente de S/ 800.00 soles, a la escala que percibe, en virtud de la Resolución Ejecutiva Regional N 000284-2011/GOB.REG. TUMBES-P, de fecha 13 de abril del 2011, con deducción de los aportes que se le haya otorgado por concepto del referido Beneficio, debiendo registrarse en of Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público-AIRHSP.

SEGUNDO.- Que corresponde **DISPONER**, el cálculo de devengados de la Bonificación Especial, en atención a la Resolución Ejecutiva Regional N° 000250-2022/GOB.REG. TUMBES-GGR, de fecha 20 de setiembre del 2022. solicitado por la administrada **ESPERANZA ADELA BASURCO MENDOZA**, debiendo la Oficina de Recursos Humanos, realizar las acciones administrativas correspondientes

Por las consideraciones expuestas, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración Oficina de Recursos Humanos, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "**DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**", aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG. TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022 y Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, lo solicitado por el administrado **ESPERANZA ADELA BASURCO MENDOZA**, sobre cumplimiento de pago de la bonificación especial, en atención del Artículo Tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000250-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 20 de setiembre del 2022; en consecuencia, **OTORGAR**, al recurrente, con eficacia anticipada a partir del 02 de setiembre del 2019 (fecha de incorporación en plaza administrativa por mandato judicial en calidad de cosa juzgada), la suma equivalente de S/ 800.00 soles, a la escala que percibe, en virtud de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000284-2011/GOB REG. TUMBES-P, de fecha 13 de abril del 2011, con deducción de los aportes que se le haya otorgado por concepto del referido



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000376 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

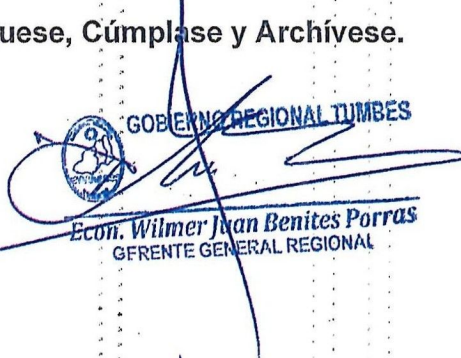
Tumbes, 29 SFP 2025

Beneficio; debiendo registrarse en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, el cálculo de devengados de la Bonificación Especial, en atención a la Resolución Ejecutiva Regional N° 000250-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 20 de setiembre del 2022, solicitado por la administrada **ESPERANZA ADELA BASURCO MENDOZA**, debiendo la Oficina de Recursos Humanos, realizar las acciones administrativas correspondientes.

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Remuneraciones, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.


GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Econ. Wilmer Juan Benites Porras
GERENTE GENERAL REGIONAL

